

N° 066 -MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 50 y 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; el artículo 28 de la Ley No.8839 del 24 de junio del 2010, Ley para la Gestión Integral de Residuos; el Decreto Ejecutivo No. 36499-S-MINAET del 17 de marzo del 2011, Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANADO:

1°— Que según lo dispuesto en el artículo 5 inciso i) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN), el Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes tendrá a su cargo la rectoría del Sector Transporte e Infraestructura, el cual, según lo establecido en el artículo 15 inciso i) de dicho Reglamento, está conformado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

2°— Que el inciso a) del artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN, establece que es responsabilidad del Ministro Rector: "Dirigir y coordinar el respectivo sector"; además, según lo dispuesto en el inciso g) del citado artículo, le corresponde "Promover la efectividad de la gestión de las instituciones del sector y su rendición de cuentas".

3°— Que mediante el Oficio N° DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes solicitó a las instituciones que conforman el sector, coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, planes operativos institucionales y todos los asuntos relacionados con el accionar del Sector Transporte.

4°— Que en la Directriz N° 5527-10 emitida por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Alcance N° 29 a La Gaceta N° 224 del 18 de noviembre de 2010, se establece que las instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura deberán responder a los acuerdos del Consejo Sectorial y a los lineamientos generales de dirección política que dicte el Ministro Rector.

5°— Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39173 del 9 de julio del 2015 se creó la Secretaría de Planificación Sectorial, como órgano de asesoría y apoyo técnico al Ministro (a) Rector del Sector Transporte e Infraestructura.

6º— Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, dicha norma establece que el Estado debe garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

7º— Que la Ley para la Gestión Integral de los Residuos No. 8839, establece en su artículo 28 que las instituciones de la Administración Pública implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos.

8º— Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, todas las instituciones de la Administración Pública implementarán un Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

9º— Que según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, cada institución de la Administración Pública deberá conformar una comisión institucional, para elaborar e implementar su PGAI. Asimismo, según lo dispuesto en dicha norma, se deberá establecer una persona responsable de la coordinación del PGAI.

10º— Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 "Alberto Cañas Escalante", el Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial incorporó el programa de "Fortalecimiento de los Planes de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) en mejora de la eficiencia en el consumo de energía eléctrica en las instituciones de mayor consumo de electricidad del sector público", cuyo objetivo se orienta a: "Mejorar la eficiencia del uso de la energía eléctrica en el sector público en el marco de los PGAI".

11º— Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Directriz 011-MINAE, publicada en La Gaceta No. 163 del 26 de agosto del 2014, es obligación de todas las instituciones de la Administración Pública elaborar y ejecutar los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) para la gestión de la calidad ambiental, energía y cambio climático; así como los mecanismos de control y seguimiento. Estos programas contendrán, entre otros aspectos, las regulaciones para las adquisiciones de equipos, luminarias y artefactos con requerimientos de alta eficiencia energética.

Por tanto;

Emiten la siguiente:

**DIRECTRIZ
DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES QUE
CONFORMAN EL SECTOR TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA**

Artículo 1º— Se insta a todas las instituciones del Sector Transporte e Infraestructura para que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, elaboren el "Programa de

Gestión Ambiental Institucional" (PGA) que establece dicha norma, el cual incluirá sus componentes estratégicos, tales como: gestión de la calidad ambiental, gestión de la energía y gestión de cambio climático y los temas transversales, tales como: sensibilización, capacitación y comunicación, métrica y adquisición de bienes y transferencia tecnológica. Asimismo se les recuerda la obligación de cumplir con lo dispuesto en el citado Reglamento, en todo lo relativo al citado Plan.

Artículo 2º— Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, se insta a los Jerarcas de cada una de las instituciones que integran el Sector Transporte e Infraestructura, para que conformen la Comisión Institucional de Gestión Ambiental que establece dicha norma y para que designen al funcionario responsable de la coordinación de la citada Comisión.

Artículo 3º— La Secretaría de Planificación Sectorial, por medio del Proceso de Gestión Ambiental y Social para los proyectos del Sector Transporte e Infraestructura, asesorará a los encargados de la Comisión Institucional de Gestión Ambiental de las instituciones que conforman dicho Sector, para la elaboración, implementación y seguimiento del PGA.

Artículo 4º— Se exhorta a los encargados de la gestión ambiental de las instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura, para que remitan a la Secretaría de Planificación Sectorial, informes semestrales con el detalle de la elaboración, implementación y seguimiento de sus Programas de Gestión Ambiental, con el propósito de que esta Secretaría pueda determinar el estado de la gestión ambiental a nivel del Sector.

Artículo 5º— La Secretaría de Planificación Sectorial informará anualmente al Consejo Nacional Sectorial sobre los resultados y avances obtenidos en esta materia.

Artículo 6º— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 25 días del mes de enero del 2017.

Publiquese.

Luis Guillermo Solís Rivera



Ing. Carlos Villalta Villegas
MINISTRO

